

CORREO CONSTITUCIONAL,  
LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL  
DE PALMA.

\* S. Eusebio, confesor.

Ha salido el sol á las 5 horas y 13 minutos. Y se pondrá á las 6 y 47 minutos.

CÓRTEZ.

Concluye la sesion del dia 23 julio.

Luego se presentó otra de la villa de Tobarra sobre que se la erija en cabeza de partido, y se acordó que se remitiese el expediente á la secretaría del despacho de la Gobernacion.

Despues otra del ayudante de Valencia de Alcántara, quejándose de las providencias tomadas por el Gefe político, para que se devolviesen á sus dueños los terrenos de propios; se mandó pasar á la comision de Infracciones de Constitucion.

Se leyó un proyecto de decreto del Sr. Sancho, en que atendiendo á las repetidas instancias de los regulares, á las urgencias del Estado, y necesidad de echar mano de sus bienes para ocurrir á ellas, considerando igualmente el estado de la milicia, proponia á la determinacion de las Cortes: 1.º Que se sujetara á todos los regulares á sus respectivos ordinarios. 2.º Que no se reconocieran mas prelados regulares que los de cada convento, elegidos por las mismas comunidades, conforme á sus respectivos estatutos. 3.º Que no se permita fundar ningun convento, dar ningun habito ni profesion. 4.º Que se conceda secularizacion á los que la pidan, y congrua á los que hayan salido. 5.º Que no haya mas que un convento de cada orden en cada pueblo. 6.º La comunidad que no llegue á doce religiosos se reunirá al inmediato convento para vivir en él. 7.º No se permitirá pedir limosna á los mendicantes. 8.º Se declaran bienes nacionales todos los que posean los regulares. 9.º Las Cortes señalarán la parte de ellos que tengan por conveniente para premiar los esclarecidos servicios que ha prestado la clase militar. 10. Hecha esta sepa-

racion, se aplicarán todos los demas bienes de los regulares, para los empréstitos que se hayan de pedir en lo sucesivo. 11. Las Cortes señalarán la cuota proporcionada para la subsistencia de cada religioso profeso, mientras viva. 12. Tambien se fijará la congrua que ha de percibir el religioso que se secularice hasta que obtenga algun destino ó prebenda. 13. A los prelados superiores que vivan en el claustro ó fuera de él se les señalarán las dotaciones que las Cortes determinen, segun su clase. 14. Que se atienda á la decencia de los que existan actualmente. 15. Todas estas dotaciones se satisfarán siempre por tercios anticipados. 16. El religioso que quiera secularizarse se presentará al alcalde primero del pueblo de su residencia, y le pedirá una certificacion para hacer constar su peticion; y desde este dia vivirá fuera del convento. 17. Con este documento se presentará á solicitar congrua, que se le adjudicará á continuacion. 18. Con manifestacion del mismo documento pedirá la separacion á sus respectivos ordinarios, que la concederán sin exigir derecho alguno. 19. Todos los regulares, bien se secularicen ó no, quedan sujetos á sus respectivos ordinarios; y hallándose en el primer caso, se secularizarán conforme á lo dispuesto en los artículos anteriores. 20. Los méritos contraidos por los secularizados serán atendidos muy particularmente en la provision de prebendas y demas. 21. Los muy reverendos arzobispos y reverendos obispos no ordenarán á nadie mientras existan religiosos que puedan desempeñar los oficios en sus respectivos pueblos. 22. Declararán sujetas á sus respectivos ordinarios á todas las monjas. 23. Sus bienes se declararán nacionales, señalando á cada una la cantidad conveniente para que viva dentro ó fuera del convento.

según mas les acomode; y al que contraviniere á lo dispuesto será estraído de la nacion, y castigado según fuere necesario.

Después de alguna discusion sobre si debian leerse los dictámenes de las comisiones al tiempo de señalarse dia para la de los expedientes respectivos, se anunciaron los que estaban dispuestos para el despacho inmediato, y levantó la sesion el Sr. presidente.

*Sesion del 24 de julio.*

Se leyó el acta de la anterior. El Sr. Cantero notó que en ella se decia equivocadamente haberse retirado una indicacion (hecha al tratar el plan de estudios formado por la universidad de Salamanca), la cual no solo no retiró, sino que ahora la reiteraba, añadiendo sería conveniente poner el plan sobre la mesa para que se viera si estaba reducido á un informe particular. El Sr. García manifestó ser el autor de la indicacion retirada; y por fin se acordó hacer la enmienda, diciendo simplemente que se leyó.

Se presentó para unirle al acto un voto particular del Sr. Priego contrario á la resolución tomada en la sesion próxima sobre el proyecto de educación pública.

Las Cortes oyeron con particular satisfaccion el oficio remitido por el ministro de la Gobernacion, dando parte de que S. M. habia empezado á tomar las aguas de Sacedon, y que gozaba completa salud con su augusta Esposa.

Quedaron enteradas las Cortes de un oficio del expresado ministerio, en que se participaba que los Sres. conde de Montenegro y D. Guillermo Moragues, diputados por las islas Baleares, deseosos de llegar cuanto antes al Congreso á cumplir con su cargo, habian pasado al lazareto, donde permanecian desde el 11 de este mes haciendo cuarentena.

Quedaron tambien enteradas de otro, con que remitia el secretario del Despacho de la Guerra 300 ejemplares de la circular de este dia, sobre separar de los regimientos á los gefes agregados, y otros particulares.

Con este motivo dijo el Sr. Traver, que se habia observado siempre la práctica de remitir el Gobierno para el archivo de las Cortes 12 ejemplares de las órdenes y circulares de todos los ministerios, con el objeto sin duda de que vieran las Cortes cuál fuese la marcha del Gobierno, y para tenerlos presentes las comisiones; y pidió que se pasara orden para el efecto á las respectivas secretarías del Despacho, sobre lo cual pasó á estender una indicacion.

Se dió cuenta del nombramiento verifica-

do por la Junta suprema de Censura en los Sres. D. Felipe Bauzá y D. Pablo La Llave, para los cargos de presidente y vicepresidente de la misma: las Cortes quedaron enteradas.

A la comision de Legislacion se mandó pasar la solicitud de un abogado, que habiendo servido al Gobierno intruso, y hecho servicios particularmente á sus compatriotas en el egercito de su empleo, habia obtenido sentencias favorables en tribunales diversos pendiendo la última de Real resolución, y pretendia que pidieran las Cortes al ministerio su expediente.

Juró y tomó asiento en el Congreso un Sr. diputado.

Se leyó y aprobó la indicacion siguiente del Sr. Taver: "Que se comuniquen á todas las secretarías del Gobierno para que remitan 12 ejemplares de todas las órdenes, circulares y decretos expedidos desde el principio de este año hasta la instalacion de las Cortes, que deberán guardarse en el archivo de las mismas, y que continuen verificándolo sucesivamente con todos los que se vayan expediendo."

Se dió cuenta del dictamen de la comision de Hacienda sobre dos adiciones hechas al que fue aprobado en la sesion del 22; una del Sr. Torres Marin, concebida en estos términos: "Que se sobresea en todas las causas formadas sobre delitos de fraudes de rentas estancadas que hayan sido cometidos desde el dia en que se publicó la Constitucion, hasta aquel en que se publique el presente decreto." Lo cual opinaba la comision que decia aprobarse, con la diferencia de decir "desde el dia 9 de marzo, en lugar del dia en que se publicó la Constitucion," por ser una espresion vaga é incierta; y otra del Sr. Oliver que decia: "este decreto no tenga efecto hasta 15 dias después de publicado en las provincias, para que en este tiempo puedan presentarse los tabacos adquiridos fuera del estanco en las administraciones del ramo," sobre la que era de dictamen la comision de que señalara el Gobierno un término, dentro del cual los tenedores del tabaco le presentasen en los almacenes de la Hacienda pública á precios convencionales; en la inteligencia de que pasado el señalado término sin hacerlo, se procederá contra ellos con arreglo á las leyes que rigen en la materia.

El Sr. Romero Alpuente, persuadido del espíritu de la comision, y haciendo ver que la Constitucion no se habia publicado en un

mismo día en todas partes, opinó que la alteración hecha por la comisión debía ser sin perjuicio de que en los pueblos en que la Constitución se hubiese publicado antes del día 9, se observase desde la publicación lo decretado.

El Sr. conde de Toreno manifestó que la comisión no tendría inconveniente en hacer la variación indicada por el Sr. Romero Alpuente, advirtiéndole que en algunas provincias no se había desestancado; pero creía que podría hacerse general la providencia.

El Sr. Vadillo, conceptando que con decir se sobresean en las causas, se entiende bien que si hubiese algún preso debía ser puesto en libertad, dudó sin embargo si se quedarían tan clara que fuese con absolución de costas; lo que pidió se añadiese.

El Sr. Sierra Pambley juzgó superflua esta adición, fundada en que no hay condenación de costas donde no hay sentencia; á que contestó el Sr. Calatrava que nada se perdería, pues podría entenderse en los tribunales sin perjuicio de las costas, causándosele así á los interesados.

El Sr. Yandiola, como individuo de la comisión, convino en las dos adiciones de los Sres. Romero Alpuente y Vadillo.

El Sr. Ramos Arispe pidió que para evitar equivocaciones se mandase también devolver el tabaco para presentarle en los almacenes, y todos los efectos embargados.

El Sr. Toreno creyó no necesaria esta adición en el concepto de que solo se hacia el embargo hasta ver el fin de la causa; equivocación que desvaneció el Sr. Calatrava, después de apoyar la indicación del Sr. Romero Alpuente, manifestando que en las causas de contrabando hechas las primeras diligencias del sumario, al pasarse al subdelegado, por lo general declara este el decomiso, y en la sentencia se confirma este, pudiendo por consecuencia haber algunas pendientes no sentenciadas y con el decomiso declarado; por lo que se decidió en favor de la adición.

El Sr. Sierra Pambley dijo que no se vendían los efectos decomisados, suspendiendo dar determinación sobre ellos hasta sustanciar el proceso; pero los Sres. Alvarez Sotomayor y Codes confirmaron lo manifestado por el señor Calatrava, refiriéndose el primero al tiempo en que había sido subdelegado, y opinando los dos y el Sr. Calderón que debía hacerse la edición.

El Sr. Flores Estrada propuso que se extendiese el decreto á sobreseer en las causas

formadas por los delitos espresados cometidos desde el día 1.º de enero de este año; indicación que apoyó enteramente el Sr. Golfín, y repitió el Sr. Quiroga en otra, respecto de la ciudad de S. Fernando en que se publicó la Constitución al principio del año.

El Sr. Yandiola se opuso á la indicación del Sr. Flores Estrada, porque veía en ella varios inconvenientes, juzgando mas arreglado, como la comisión proponía, que se sobreseyese desde que publicó la Constitución; porque ¿en qué razón pueden apoyarse, dijo, para que en Madrid, por ejemplo, los que han delinquido desde 1.º de Enero tengan una preferencia sobre los de los años anteriores? Creyendo además que si se habían de volver los bienes confiscados y costas de causas fenecidas vendrían á destinarse las rentas del Estado á pagar los crímenes cometidos anteriormente.

El Sr. Flores Estrada fundó su indicación en la confusión que causaría la diversidad de épocas en que se ha publicado la Constitución en los pueblos de una misma provincia.

El Sr. Moreno Guerra apoyó al Sr. Flores, añadiendo que los contrabandistas antes de la publicación en muchos puntos hacían el doble servicio de traer los géneros é introducir proclamas del ejército.

El Sr. conde de Toreno tomó por fundamento estas espresiones del Sr. Moreno Guerra para desechar la indicación que defendía, porque los crímenes, dijo, que se cometen sócolor de patriotismo deben ser considerados como crímenes, y donde la Constitución no se había publicado no había autorización legítima para hacer lo que motivaba la discusión; además que co hallaba por que debía estar en distinto caso el que cometió el delito en 31 de diciembre, que el que le cometió en 1.º de enero; diferencia que debía solo fijarse por aquel feliz acontecimiento: concluyó apoyando la indicación del Sr. Romero Alpuente.

Declarado el punto suficientemente discutido; pidió el Sr. Palarea que se votara el dictamen por partes, indicando también que en vez de *fraudes* se pusiera *contrabando* para evitar cualquiera mala inteligencia; y después de algunas reflexiones de los Sres. Martinez de la Rosa, Golfín, Victorica y Torre Marín, se acordó, conviniendo antes en ello la comisión, que volviera á esta su dictamen con todas las adiciones hechas.

El Sr. Calatrava hizo la advertencia de que

las instrucciones de Rentas autorizaban á los dependientes de estas para allanar cualquiera casa, con objeto de que ya que las Cortes se veian en la necesidad de adoptar una medida tan desagradable, se evitara por lo ménos aquel abuso, mandando que no se pudiera allanar ninguna casa sin previo mandamiento espreso de los jueces respectivos.

El Sr. Alvarez Sotomayor, haciendo presente que habia muchos pueblos en que se publicó la Constitucion despues de 9 de marzo, y en algunos contra su voluntad, como sucedió en Cabra, indicó seria muy oportuno que se fijase el referido dia 9 de marzo para los pueblos que la publicaron despues, dejando en su vigor lo propuesto para los que lo verificaron antes.

El Sr. Zapata presentó unas proposiciones relativas al punto de que se trataba; y habiéndose leído la primera que decia: "segun el artículo 287, 290, 300, 301, 304 y 306 de la Constitucion política de la Monarquía, pido, dijo, queden derogadas las leyes, que bajo el nombre de instrucciones tratan del modo de formar y seguir las causas de contrabando, en cuanto se hallan en oposicion con dichos artículos;" se notó por los Sres. Toreno y presidente que versaban sobre puntos generales, determinando el último que se suspendiera la lectura para verificarla cuando le correspondiese.

Se dió cuenta del dictamen de las comi-

siones de Hacienda y Comercio reunidas acerca del espediente promovido por el consulado y comerciantes de Málaga, con motivo de haber exigido el administrador de aquella aduana muy cerca de 15 rs. vn. por arroba de aceite que se embarcase en buques extranjeros. (Se continuará.)

AVISO AL PÚBLICO.

Quien quisiera hacer postura á la construccion de cuatro docenas de tenazas de hierro de seis palmos de largo, y otras cuatro de garfios, como las que se usan en el Lazáreto de esta ciudad, y del mismo largo: Cuatro docenas de palancas de madera de encina ú olmo; forradas de oja de lata, y teniendo en un extremo una plancha de hierro de un palmo de largo; y por último de cuatro casuelas de hierro con su augo de lo mismo de cuatro palmos de largo, acudirá á la Secretaría de la Junta Superior de Sanidad, en la inteligencia que debe celebrarse el remate el 19 del corriente á las doce de la mañana. Palma 14 de Agosto de 1820.

De órden de la Junta Superior.—Francisco Pujol, Secretario.

Impreso. Reflexiones sobre laudemios, tasas y demas impuestos en uso del directo dominio que entiendo abolidos un labrador Murense. Se hallará en la librería de Carbonell.

ESTADO DE LA SALUD DE LOS PUEBLOS CONTAGIADOS correspondientes al dia 10.

	Son Servera.		Artá.		Capdepera.		Totales.
	Villa.	Campo.	Villa.	Campo.	Villa.	Campo.	
Enfermos existentes.....	0	0	29	0	17	0	} 46.
Nuevamente acometidos.....	0	0	0	0	0	0	
Muertos.....	0	0	1	0	0	0	
Pasados á convalecientes.....	0	0	1	0	2	0	
Curados.....	0	0	0	0	4	0	
Quedan enfermos.....	0	0	28	0	13	0	

Nota. En Son Servera quedan 28 convalecientes de ayer. En Artá la muger que ha muerto trabajaba dos bubones en las ingles: Termómetro 23 grados.

Quartel General 12 de Agosto de 1820.